

5618/13

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 289

contra Anastasio Centol Calve

de Caspe ( Zaragoza )

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 28 de Agosto de 1939.

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 288, seguido contra José Poblador Sanchez, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Anastasio Centol Calve; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M<sup>º</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Expediente 289

Subsistencia  
compra de  
Ix fiscal



GOBIERNO  
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia n.º                    contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se instruye en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 5 Septiembre 1939  
Año de la Victoria.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*huir de punt*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. <sup>no</sup>n 289

Anastasio Centol Calved

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza a 7 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria



INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Arriola*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *trece* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — *San Agustín*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. - San de la Victoria

SEÑORES

J.ª Santandreu  
Martin Claveria  
Agustin Terrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Manstasio Centol Calix

su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de Laspe interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*(Handwritten diagonal line)*

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*(Handwritten signature)*

ligencia. En el mismo dia se cumplio lo  
anteriormente ordenado. Certifico:



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación ~~con el expediente a~~  
~~que hace referencia~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cinco  
de Enero de mil novecientos cuar-  
enta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de Enero de mil no-  
vecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del ex-  
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza veinte de Enero

SEÑORES

Presidente

D. Pascual P. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Anastasio Centol

Calved, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo estar presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Anastasio Centol Calved o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Jefe~~ Jefe de la Prisión Central de Huesca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

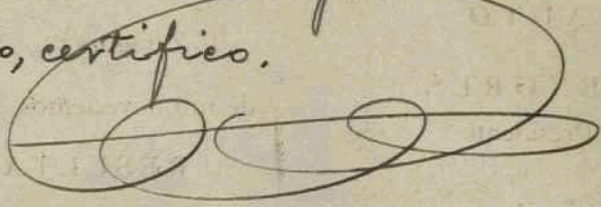
Pascual P. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

lig<sup>a</sup> / En el mismo día se cumplió lo anterior.  
mente ordenado, certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ Jefe de la Prisión Central de Figueirido

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 289, contra Anastasio Centel Calve, preso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*[Firma manuscrita]*

Aguinaldo a quince de meso de mil novecientos  
cuarenta. Yo el Director, teniendo a mi presen-  
cia al recluso interesado le notifique en  
forma de la diligencia del dorso. Enterado  
de lo cual firma un testigo por incapacidad.

El Director

José María

Firma de lo Suero.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Anastasio Centol Calve . Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Señores

9.º Santandreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

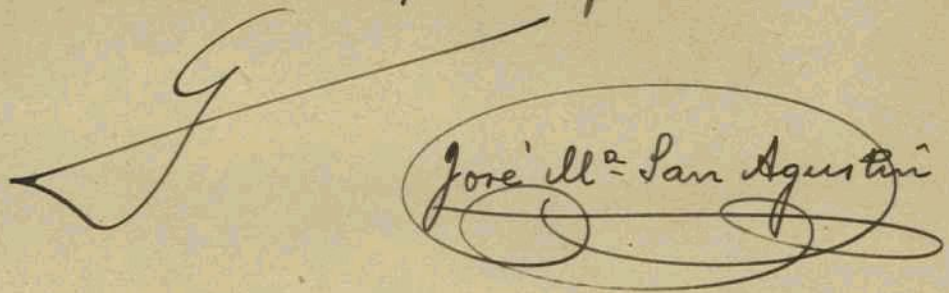
Acuerdo de Zaragoza treinta y uno de Enero de mil no-  
vecientos cuarenta.

S. S.

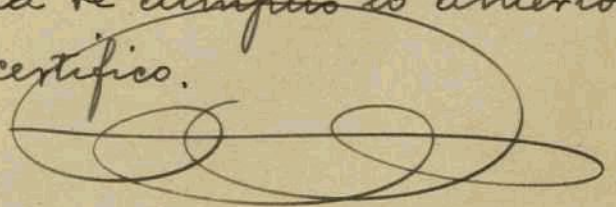
9<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dirijase nuevo oficio al Sr. Alcalde de  
Caspe, devolviéndole el telegrama oficial  
postal fecha catorce de Noviembre último,  
con el fin de que se proceda a la valoración  
aproximada de los bienes que se relacionan  
propiedad del encartado Anastasio Centol  
Calve.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica  
el Sr. Presidente, de que certifico.

  
José Illa San Agustín

Dilig<sup>a</sup> En el mismo día se cumplió lo anterior-  
mente ordenado, certifico.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 289

Año 1939

Registro entrada núm. 286

### CONTRA

ANASTASIO CENTOL CALVED.- Caspe.

Se inició el 6 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 289

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 868, contra

Anastasio Centol Calve, vecino de Caspe,

por el delito de auxilio a la rebelión,

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Agosto  
de 1939. Año de la Victoria.

Juanaf G. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 288, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 868, contra Jose Poblador Sanchez y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 2 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Pina de Ebro a treinta y uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 868 instruida contra Anastasio Centol de 67 años, casado; Jose Poblador Sanchez, de 55 años casado y Andres Molinos Poblador de 47 años, casado, todos ellos naturales y vecinos de Caspe.....

RESULTANDO: Probado y así se declara: que el procesado Anastasio Centol afiliado a I.R. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de mala conducta y antecedentes; denuncia las actuaciones de algunos derechistas durante el dominio Nacional en Caspe y comparece como testigo de cargo en un procedimiento seguido ante el Tribunal Popular de Caspe, según prueba documental que se halla unida a la causa, y si bien no se llegó a ver por que el avance de nuestras tropas lo impidió, fueron evacuados varios de los presos que estaban sometidos a aquel procedimiento, entre otros, Angel Rafalés y Jose Piazuelo a los que concretamente denunció el encartado, desconociéndose actualmente la suerte que hayan podido correr ya que se encuentran presos en zona roja. RESULTANDO: Probado y así se declara: que Jose Poblador y su esposa Andresa Molinos Poblador se caracterizaron durante su permanencia en zona roja por sus manifestaciones en contra de las personas de derechas llegando en alguna ocasión a maltratar de palabra y obra a Ana Miranda tan solo por creer era falangista, sin embargo no aparece se trate de personas peligrosas ni su actuación aparte lo dicho tuvo ninguna relevancia en contra de nuestra causa. -CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado a que se alide en el primer Resultando de esta sentencia, son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el artículo, 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad del encartado. -CONSIDERANDO: Que los encartados a que se hace referencia en el segundo resultando de esta sentencia han incurrido en el delito de excitación a la rebelión que prevee y sanciona el artículo 240 del texto legal antes citado si bien son de apreciar en su conducta las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad e intrascendencia de los actos realizados, por lo que el Consejo haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 173 del Código Castrense aminorará la pena inicialmente señalada al delito de que por su conducta se hicieron reos los encartados..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Anastasio Centol Calbe en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales correspondientes y a Andresa Molinos Poblador y Jose Poblador Sanchez en concepto de autores del delito de excitación a la rebelión con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales correspondientes. Les será de abono a todos ellos la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido GOBIERNO  
Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar DE ARAGON



diez y ocho de Febrero del corriente año por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia y ejecutar la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintiocho* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*Jordi de San Agustín*

289 3  
PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Juez Sr SAN PIO-nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentenciabrecaída en el sumarísimo de urgencia nº 868 ; y en la cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir el presente expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



*San Pio de San F*

*J. Puente*

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

*J. Puente*

OTRA.- Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, para donde cumple su condena; doy fé

*J. Puente*

OTRA.-Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado; doy fé

*J. Puente*

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Figueirido, (Pontevedra) las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

*J. Puente*

DILIGENCIA.-Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen infernos relativos a los bienes del expediente, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al expediente, juntamente con la declaración suada del mismo, relativa a sus bienes.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente, y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Bolétin Oficial del Estado, y en espera del mismo quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

*[Handwritten signature]*

O T R A.-Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer contar que en los folios n.ºs 521 y 1.530 y de fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre respectivamente, aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

*[Handwritten signature]*



"ARRIBA ESPAÑA"

Alcaldía del Excelentísimo

AYUNTAMIENTO DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm. 228

Tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha se ha recibido en esta Alcaldía oficio en el que se designa la multa impuesta a *Pilar...* *... Pinos... D. Urquiel...* según el expediente núm. *284* de Responsabilidades Políticas.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.  
Caspe 13 de Abril de 1940.

El Alcalde. *Ejeda*

*José Castañón*

Ilmo. Sr. Teniente-Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Anastasio Centol*  
*Carved. Exp. nº 289*

INFORME

*En la J. Central*  
*de*  
*Figuerido*

*Victoria 14 de Septiembre de 1939*

Año Triunfal

El Jefe del Registro,

*Lodopedo Jover Masf*

289

Excmo Ayuntamiento

Como Secretario del ~~Consejo Municipal~~ de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Antonio Calved figuran las fincas siguientes:

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Pras.	Cts.
Campo secano	Tijidera	85	81		Antonio Puertolas M. y monte N.O. P.	29	30
Olivar	Sauchuelo	14	89		Fillola M.-camino N.O. y brasel P.	5	96
Campo con tiras y olivar	Capellau	56	56		Juan Antonio Bordonabe M.-Monte N. y Valero Truella O.P.	81	71
Campo olivar	"	23	82		Pedro Rojo M.-Camino N.-Masal O. y Miguel Rios P.	36	61
Olivar	Forcaballes	45	26		Franco Piaseolo M.-Antonio Camou N.-Ramón Millar O. y Fillola P.	3	34
Campo secano	Tijidera	2	28	84	Franco Labrador M.-Agustín Arpal N. y monte O. P.	39	84
Olivar secano	Efesa de la Villa	85	81		Dámaso Falo N.-Acequia P.-Prado M. y Monte O.	41	75
Campo secano	Val de la Liana	85	81		Antonio Arpal M. y monte N.O. P.	11	71
Campo	Riverde Acá	13	10		Rio M.-Acequia N.-Mariano Cebrian O. y José Camou P.	5	46
Olivar	Val de Azod	13	97		Parcial Caudin M.-Antonio Puertolas N.-Fillola O. y Acequia P.	14	20
Corral	Afs. Capuchinos n.º 34				derecha calle.-Ingeniera Antonio Calved y Espalda carretera.	120	-
Casa	Afs. Capuchinos n.º 41				Derecha Santiago Albareda.-Ingeniera Pico de Gauado.-y Espalda Floren- tin Sabalra	240	-
Mos	Capellau n.º 38				Norte-Sur-Este y Oeste.-Tierras del intererado	7	50
					Total	637	38



Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Ptas.	Cts.
/							

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a instancia del fuer Jutuctor Provincial y de orden del Sr. Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldia del Consejo, en Caspe a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

D.º B.º

El Alcalde

El Secretario

El Cura Pároco

Nauvoulou

el jefe local de F. E. T. Amaring



el Comandante del Puerto de la Guardia Civil

Que se hacen a ANASTASIO CENTOL CARVED, sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 289 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas, inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo pretexto de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debera de entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad case de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

1-10-39

ENTERADO

*por incapacidad*

*Amado F. Villaverde*

*Ramon Garcia Garcia*

Declaración jurada que a los efectos de la prevención 3ª del art. 49 de la Ley de 9 de Enero de 1939, y para constancia en el expediente nº 289, formula el perseguido Anastasio Cortés para su remisión al Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Bienes de su propiedad	Lugar donde están enclavados.	Valor	Deudas	Hijos menores de edad.	Bienes de su esposa.	Bienes propiedad de tercero.	Observaciones.
<u>Terrenos</u> "Capellán". "Sanctiuelo". "Forca Vaquet". "Rumer de Estaleo". "Fueya de Moro".	Ciudad de Cerpe (Zaragoza)	17.000 ptas.	1.000 ptas.	2	Ninguno	Ninguno	
<u>Edificio</u> Casa planta baja y dos pisos sita en carretera Maella nº 3.							
<u>Montes secano</u> "Vall de Laliene". "Egilerá". "La Ifera".							

Y para que así conste y por mi mandato se extiende la presente declaración que por no saber firmar autorizo dos testigos requeridos, en la Pósito Central de Figueirida (PortoVEDIA) a ocho de Oct. de mil novecientos treinta y nueve: Año de la

Maximo Cortés  
 Ayuntamiento de Figueirida  
 GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra ANASTASIO CENTOL CALVED, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nos 5      a1

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4, y 5, del art. 49 de la misma ley, al expedientado obrando al folio 7      declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado ANASTASIO CENTOL CALVED

pesea bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado 31 febrero de 1.939----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y 1 día reclusión menor----- como autor de un delito de auxilio a la rebelión----- **según testimonio obrante obrante al folio 2      y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad**

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Juan de Sanjurjo*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.

Doy fé.

*M. Fernández*

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA. - Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *Febrero* de mil  
novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

*J.ª Saurandrea*  
*Martin*  
*Guilleu*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado  
en este expediente *Guastafio Centol*  
*Calve* por no haberse practicado inventario  
valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez *Juicio al Casp*  
Civil, remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando  
testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos  
bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades  
Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que  
como Secretario, certifico:

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º .....

Zaragoza ~~31~~ de Enero de 1940. ~~del 1939~~

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

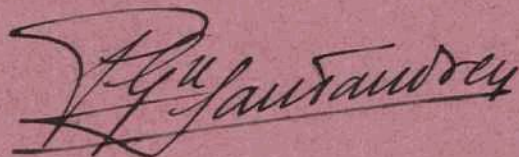
A Alcalde Ayuntamiento de

C a s p e

## TEXTO:

De orden de este Tribunal devuelvo a V. el adjunto telegrama oficial postal fecha 14 de Noviembre último, rogándole proceda a la valoración aproximada de los bienes que en aquél se relacionan, propiedad del encartado Anastasio Centol Calve en el expediente número 289.

Ruégole me lo devuelva una vez cumplimentado.





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Noviembre de 1939 - San de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de Caspe

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número 289 seguido contra Guastano Centol Caspe, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.



*[Handwritten signature]*

Providencia  
Juan Saplente  
M. Navarro

En la Ciudad de  
Saragosa a diez y siete de  
Diciembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve de la  
Victoria.

Por recibido el precedente te-  
legrama - parte y como en el se  
manifiesta, remito al Sr. Jefe  
de Represalibilidad Político y  
Infame del cuartado Anasterio  
Centol Saragosa.

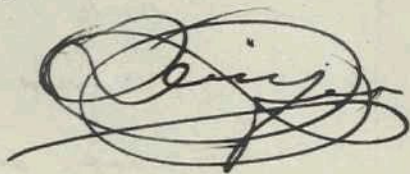
Lo mando y firma el Sr. Jefe  
Municipal de Saragosa.

M. Navarro

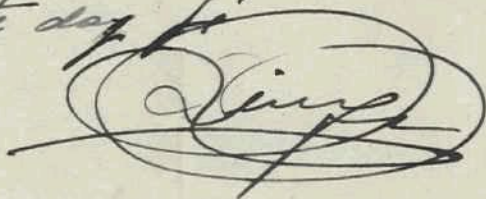
Juan Saplente



Diligencias / En fecha a veintinueve de  
Noviembre de mil novecientos treinta y  
cuatro de la Victoria. Para cumpli-  
mentar las diligencias se han obte-  
nido los datos siguientes que Anestasio  
Bental esta casado con Rafaela Andueza  
Borobanda de cuyo matrimonio tienen  
cinco hijos. Los bienes que posee son: Siete  
fincas Rusticas, tres urbanas, y a nom-  
bre del mismo y de un hermano Ma-  
rull, por lo tanto incluira dos fincas  
rusticas, diez fi'



Nota / En el caso del siguiente diez  
se remite diez fi'



*Rele no 42-42*

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Febrero* de 194*7*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

*Municipal*

A Juez Civil Especial ~~Responsabilidades Politicas de esta~~

*Carpe*

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *289* la situación económica del encartado *Guadalupe Centol Calvo* vecino de *Carpe* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*[Handwritten signature]*



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a

*veinte*

de

*febrero*

de mil novecientos cuarenta y

*dos*

en el día de hoy *1 a*,

*Recibida  
presente orden*

regístrese y numere y

*3*

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don *Juan Antonio Navarro Ros*

Juez Municipal

de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Inventario valorado.

Que el Juzgado Municipal de esta ciudad formula de los bienes dejados por el finado y desahuciado Juan Antonio Cerezo Salved, su cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza:

- 1.<sup>o</sup> Una mula, pelo castaño, cerrada y herrada de unos veinte años de edad aproximadamente valorada en cuatrocientas pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Una cabra vieja, sin cria, clase corriente valorada en cincuenta pesetas.
- 3.<sup>o</sup> La mitad de la casa situada con el número tres de la calle de Maella que linda por la derecha con otra de D. Pedro Cebrian, izquierda con calle de afuera Capuchinos y espalda con Carretera valorada en tremil pesetas.
- 4.<sup>o</sup> La mitad de un campo cercano a Eizola, de ochenta y cinco areas y ochenta y una centiareas, que linda por el Mediodia con Antonio Puertollano y por los costados con Monte, valorada en mil pesetas.
- 5.<sup>o</sup> Un olivar a Sauchuelo, de catorce areas y ochenta y nueve centiareas que linda por el Mediodia con Jilola, Norte y Oeste con Camino y Poniente con braval, valorada en quinientas pesetas.
- 6.<sup>o</sup> Un campo con tiras y olivar a Capella de cincuenta y seis areas con cincuenta y seis centiareas que linda por el Mediodia con Juan Antonio Boroboraba, Norte con Monte y Oeste y Poniente con Monte.

7<sup>o</sup>: Otro campo y olivar a "Capellau" de veintitres areas y ochenta y dos centiareas, que linda al Mediodia con Pedro Royo, Norte con un Oeste Pranal y Poniente con Miguel Rios, valorada en seiscientas pesetas

8<sup>o</sup>: un olivar a Jorcavallés de cuarenta y cinco areas y veintitres centiareas que linda al Mediodia con Francisco Pinares Norte con Antonio Tanoon, Oeste con Pinares Millan y Poniente con Jilola valorada en seiscientas pesetas

9<sup>o</sup>: un campo secano a "Epidera" de dos hectareas, veintiocho areas y ochenta y cuatro centiareas que linda por el Mediodia con Francisco Labrador, Norte con Agustín Arpa y Oeste y Poniente con Monte valorada en trescientas pesetas

10. un olivar secano a Spera, de ochenta y cinco areas y ochenta y una centiareas que linda por el Norte con Domingo Galb, Poniente con Acequia, Mediodia con Pradol y Oeste con Monte, valorada en cuatrocientas pesetas

11. un campo secano a "Val de la Ciava" de ochenta y cinco areas con ochenta y una centiareas que linda por el Mediodia con Antonio Arpa, y con Monte por los restantes puntos cardinales valorada en doscientas pesetas

12: Otro campo a Ruier de saca, de trece areas y diez centiareas que linda por el Mediodia con Rios, Norte con Acequia, Oeste con

Mariano Espinosa Ponce con José  
Camisa, valorada en trececientas pesetas

13: un olivar a "Val de arad" de trece areas  
con noventa y siete centareas que linda  
por el meridiano con Parcela Coulosin,  
Norte con Antonio Puertolas, Oeste con  
Jillola, y Ponce con Aregua, valo-  
rada en trececientas pesetas

14: un corral a "Aguas Cafuchinos" con  
linda con el numero 34, que linda por  
la derecha entrando con Calle, izquierda  
con Antonio Calced y Espalola con Carras  
que es valorada en mil pesetas

15: un "Inas" a "Capellau" lindado con el  
numero 58, que linda por la derecha  
con Santraig Alcarega, izquierda para  
de ganado y espalda con Florentin  
Sabalia; valorada en cien pesetas

Lo inventario segun finis del juzgado  
tiene un valor total de noventa y cinco  
pesetas. Asi se hace constar por el presente  
que finis el finis fin en caspe a  
veintitres de febrero de mil noventa  
maruta y dos. D. o. p.



Auto mi  
Mariano Espinosa



7.º: Otro campo y olivar a "Capellau" de veintitrés  
areas y ochenta y dos centiares, que linda  
al Mediodía con Pedro Royo, Norte con  
Oeste Pradal y Poniente con Miguel Rios,  
valorada en seiscientos pesetas

8.º: un olivar a Jorcavallés de cuarenta y  
cinco areas y veinticinco centiares que  
linda al Mediodía con Francisco Pinares  
Norte con Antonio Tarrón, Oeste con  
Francisco Millán y Poniente con Jilola  
valorada en seiscientos pesetas

9.º: un campo secano a "Epidera" de dos hectá-  
reas, veintiocho areas y ochenta y cuatro  
centiares que linda por el Mediodía  
con Francisco Labrador, Norte con Agas-  
tín Arpa y Oeste y Poniente con Monte  
valorada en trescientas pesetas

10. un olivar secano a Spera, de ochenta y cinco  
areas y ochenta y una centiares que linda  
por el Norte con Domingo Galb, Poniente  
con Acequia, Mediodía con Pradol y  
Oeste con Monte, valorada en cuatrocientas  
pesetas

11. un campo secano a "Val de la Liana" de  
ochenta y cinco areas con ochenta y una  
centiares que linda por el Mediodía  
con Antonio Arpa, y con Monte por  
los restantes puntos cardinales valorada  
en doscientas pesetas

12. otro campo a Ruier de saca, de  
trece areas y diez centiares que  
linda por el Mediodía con Rios,  
Norte con Acequia, Oeste

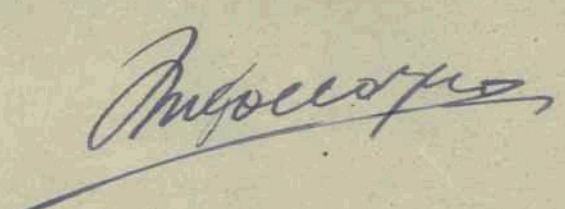
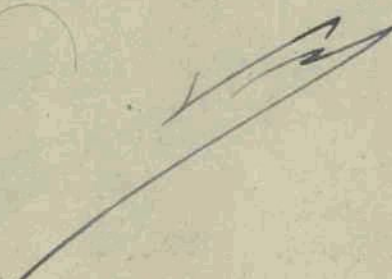
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

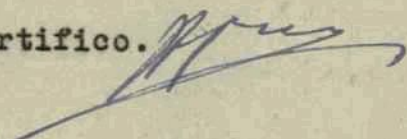
Villar Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistra-  
do ponente.

Tejada Lo acordaron los Señores expresados al margen

Barroeta. y firma el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.



Providencia. - Zaragoza 18 de Enero de 1943.

S. P.  
Villar  
Ejeda  
Barrota

Desp. vista del presente expediente  
al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los S. P. del margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifique.

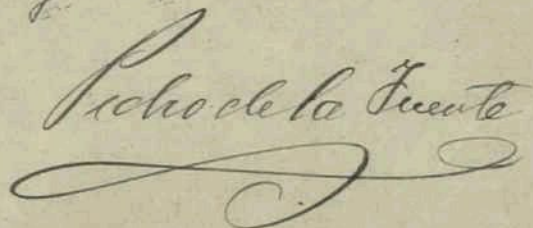


Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado.  
Certifico.



El Fiscal cree que a su juicio procede practicar las diligencias requeridas; que por peritos se tomen los bienes que sequestran en la relación colgada hecha por el Juzgado ya que en ella no se consignaron nombres de personas que tengan hecho la colación.

Zaragoza 19 Enero 1943



Inscripción - 1943 - 1000

DILIGENCIA.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 de Enero de 1943.

PROVIDENCIA .-

S.S.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos  
cuarenta y tres.

De conformidad con lo informado por el Minis-  
terio Fiscal y para la práctica de las diligencias

por el mismo interesadas, remitase el presente expediente al  
Sr. Juez de Instrucción de Caspe.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente  
de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*Nº 1-13-*

Para la práctica de las diligencias acordadas en la providencia del día de la fecha, adjunto remito a V.S. el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1943.

Rgto. núm. ....

Exp. nº 289

Anastasion Centol Calve.

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de

C A S E E.

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin-Laborda

Caspe a veinticinco de enero de mil  
novecientos cuarenta y tres.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad y al efecto  
practíquese la tasación interesada por el Ministerio Fiscal y necno  
elévase con atento oficio.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.

TASACIÓN PERICIAL: En Caspe a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante S.S<sup>a</sup> asistido de mi el Secretario comparecen D. José Camas Piera, mayor de edad, casado, labrador y Francisco More Galicia, mayor de edad, soltero, empleado, ambos de esta vecindad y peritos practicos, los cuales previo juramento en forma que prestaron dicen:

Que cumpliendo ordenes de este Juzgado proceden a la tasación de los siguientes bienes que a continuación se describen:

- Una mula pelo castaño, cerrada y herrada de unos veinte años de edad aproximadamente que valoran en..... 350
- ..... Una cabra vieja, sin cria, clase corriente que valoran en ..... 50
- Mitad de casa señalada con el num. 3 de la calle de Maella linda por derecha enttando con otra de Vicente Uebrian, izquierda calle de Afuerras Capuchinos y espalda con carretera, que valoran en ..... 3500
- La mitad de un campo secano en la Tijedera de 85 areas 81 c ntiáreas, linda Mediodia Antonio Puerto- las y los por los demás puntos cardinales con montes. que valoran en ..... 200
- Un campo olicar en la partida Sanchuelo de 14 áreas y 89 centiáreas que linda por el mediodia con Fillola Norte y Oeste con Camino y Poniente con brazal, que valoran en ..... 1000
- Un campo con tiras y olivar en Capellan de 56 areas y 56 centiáreas de cabida que linda por el Mediodia con Juan Antonio Bordonaba Norte con Monte y

Oeste y Poniente con Valero Doñelfa que valoran en ... 2.500

Otro campo olivar en Capellan de 23 areas 82 centiáreas que linda al Mediodia con Pedro Royo, Norte Camino, Oeste brazal y Poniente con Miguel Rios. Que valoran en..... 2.000

Un olivar en Forcavalles de 45 áreas y 26 centiáreas que linda al Mediodia con Francisco Piazuelo. Norte Antonio Camon, Oeste con Ramon Millan y Poniente con Fillola, que valoran en ..... 1.500

Un campo secano en Tijidera de 2 hectareas, 28 áreas y 84 centiáreas que linda al Mediodia con Francisco Labrador, Norte con Agustin Arpal y Oeste y Poniente con Monte, que valoran en..... 1.200

Un olivar secano en la Efesa de 85 áreas 81 centiáreas que linda al Norte Dámaso Falo, Poniente con Acequia, Mediodia con Prado y Oeste con Monte, que valoran en la cantidad de ..... 700

..... Campo secano en Val de la Liana de 85 áreas con 81 centiáreas de cabida, linda Mediodia Antonio Arpal y por los demas puntos cardinales con Monte, que valoran en... 600

Un campo en Rimer de Aca de 13 areas y 10 centiáreas que linda por Mediodia con rio, Norte con Acequia, Oeste con Mariano Gebrian y Poniente con José Camón, que valoran en ..... 600

Un olivar en Val de Azod de 13 areas 97 centiáreas que linda por Mediodia con Pascual Tonolon, Norte con Antonio Puertolas, Oeste con Fillola y Poniente con Acequia, que valoran en..... 1.000

Un corral en Afueras Capuchinos, num. 34 linda por derecha entrando con calle, izquierda con Antonio Calved ~~2x000~~ y espalda con carretera, que valoran en ..... 2.000

Un Más en la partida Capellan num. 50, que linda por derecha con Santiago Albareda, izquierda paso de ganado

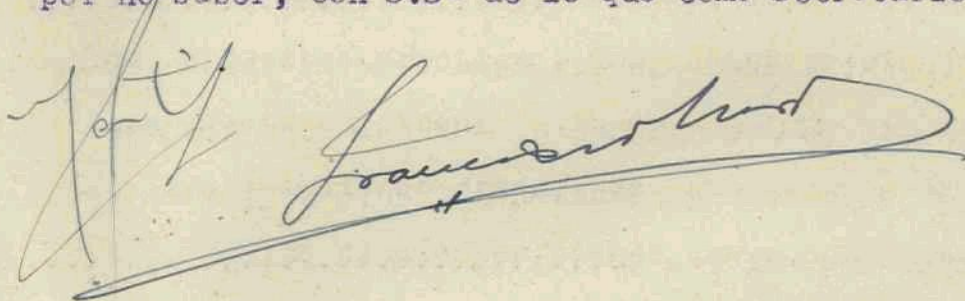


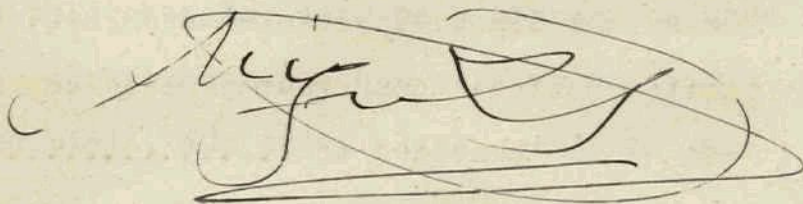
y espalda con Florentin Sabalza, que valoran en .. 150

Total .....17.350 ptas.

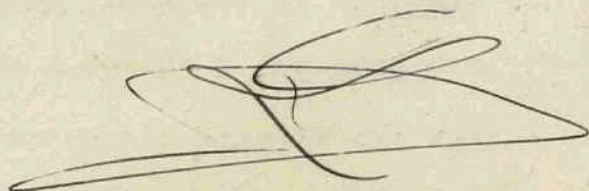
En lo informado leído que les fué a su instancia, se afirman, ratifican y firma solo el segundo, no haciendolo el Camás por no saber, con S.S<sup>a</sup> de lo que como Secretario doy fé.

M/





Diligencia con esta fecha se eleva a la Superioridad una vez practicados los diligencias interesados. Doy fé. Caspe cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.





Juzgado de Instrucción

DE

CASPE

—

Excmo. Sr.

Responsabilidades  
Políticas

Tengo el honor de elevar a  
v.S.I. una vez practicadas las  
diligencias interesadas por el  
Ministerio Fiscal el expedien-  
te num. 289- de 1.939 contra  
el vecino de esta Ciudad Anas-  
tasio Centol Calve, conforme se  
tenia ordenado.



Dios guarde a v.S.I. muchos  
años.

Caspe 4 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy 9 de  
Febrero de 1943.-Certifico.



PROVIDENCIA .- Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos

S.S. cuarenta y tres.

Villar.

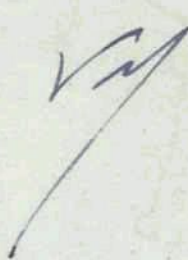
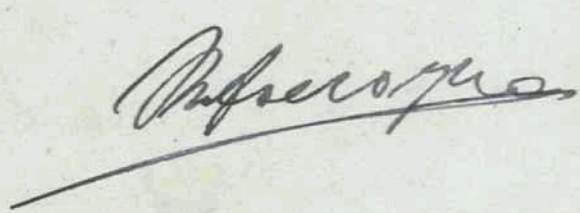
Tejada.

Barroeta.

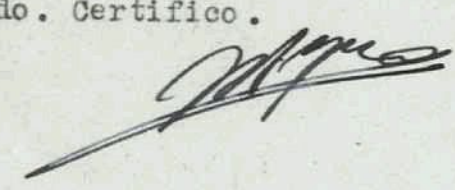
Del presente expediente dese vista al Ministerio

Fiscal:

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



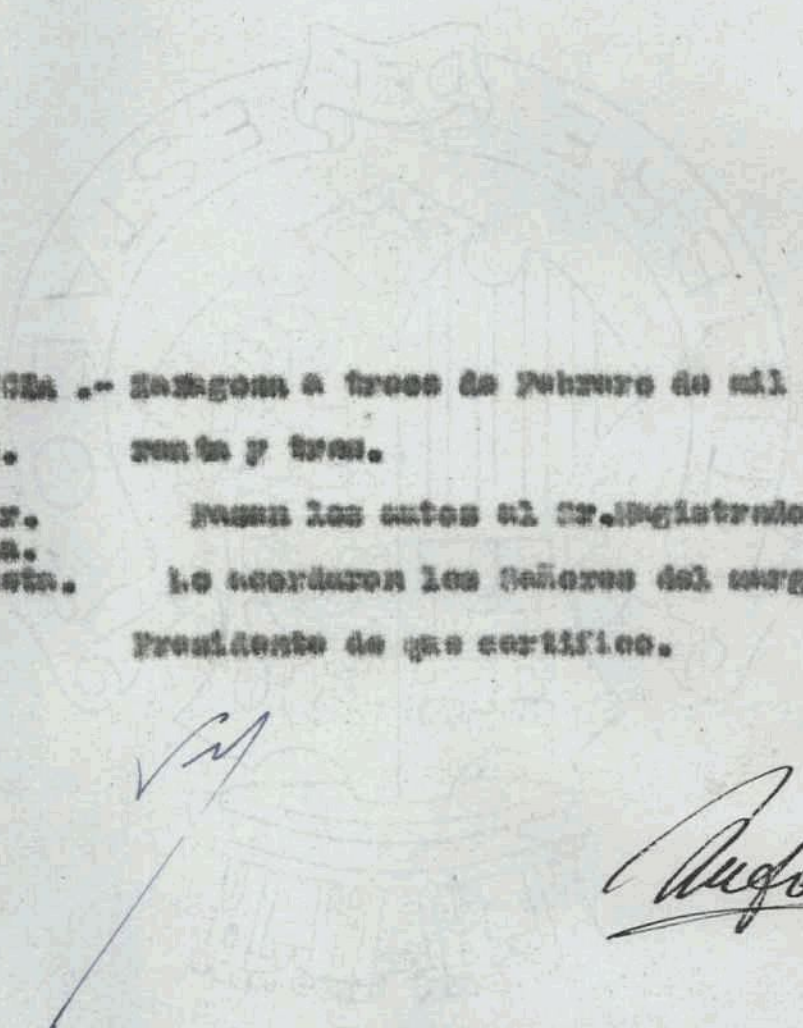
El Fiscal dice que dada la valoración de los bienes  
del expediente, Anastasio Ventol, no llegando  
a más de 2.500 pesetas, procede a la auto  
de cobramiento por esta exento de responsabilidades  
con arreglo a las presunciones de la ley de 19  
de Febrero de 1942 en su artículo 8 y  
acelvar el expediente

Zaragoza 19 Febrero 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia .- Devuelto de Piscalia hoy 12 de febrero de 1948.-Certifico.

*[Handwritten signature]*



Diligencia .- Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. pegan los autos al Sr. Registrado Renante.  
goñe. Lo acordaron los señores del cargo y firma el Sr.  
Burresta. Presidente de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTOSeñores  
PRESIDENTE

D. Angel Villar.

VOCALES

D. Félix Tejada.

D. Angel Barroeta

Zaragoza diez y seis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos tres.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Anastasio Centol Calve  
de Caspeaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
posee bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 Pts.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Anastasio Centol  
Calve de Caspe por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

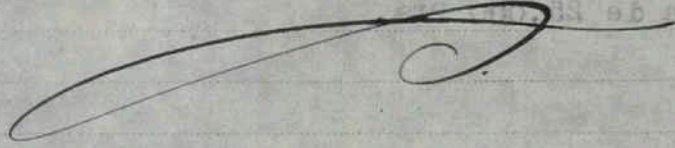
Three handwritten signatures are present. The first is a large, stylized signature in blue ink. The second is a signature in black ink. The third is a signature in blue ink, possibly reading 'Rufocarpa'.

Nota.-Seguidamente se cumple lo mandado, y se libra orden al juzgado de  
Instrucción de Caspe.-Certifico.

Notificación  
al Sr. Fiscal

En el siguiente día, notifique en legal forma al Sr. Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y jurando en público de ello de que certifique.

De la Torre





Juzgado de Instrucción

DE

CASPE

R. Políticas



Ilmo. Sr.

tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto telegrama postal de esa Superioridad y diligencias practicadas, no habiéndose podido llevar a efecto la notificación interesada por que el inculcado ha fallecido ya hace bastante tiempo en la cárcel donde se encontraba.

Dios guarde a V.E. m. años.  
Caspe 19 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.





R. Políticas: Rego nº 6 = 1943  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Febrero de 1943.

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción

CASPE

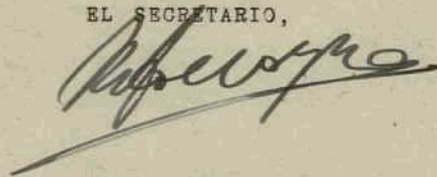
### TEXTO:

Notifique V. al encartado Anastasio Centol Calve vecino de Caspe que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 289 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. Ó me informe de su actual domicilio.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Providencia jurada Cursos 18 de pluro  
Acta de Navarra de 1945

Por recibido el anterior telegrama  
postal, registrese, acusese recibidos  
y una vez hecha la notificación a  
interesada, abrese con atento oficio.


Así mandado y firmado S. S. S. S.

H/

~~Proceder~~



Diligencia de seguidamente se cumple  
lo acordado, S. S. S. S.



Comprovincia) A continuacion digo en  
el siguiente dia compare el agente  
Judicial y manifiesta que no ha  
podido citar para comparecer ante es-  
te Juzgado, a Anastasio Centol Calve  
porque el mismo fallecio hace ya  
bastante tiempo en la carcel donde  
se encontraba; y firma. D. J. de.

Julián J. de

5.000,047

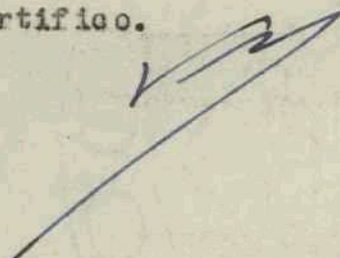
DILIGENCIA.- En 16 de Marzo de 1943, se remite testimonio del auto de sobreseimiento al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.-Certifico.



PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos  
Señores cuarenta y tres.

Villar. Habiendo fallecido el expedientado y desconociéndose  
Tejada. el paraderos de sus herederos, notifiquese a estos el an-  
Barroeta. terior auto de sobreseimiento por medio de edicto que se  
insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de  
que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

